

Artículo 69. Tipos de recursos.

1. Contra los actos y acuerdos de la Junta de Gobierno, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta General en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto.

2. Contra los actos y acuerdos de la Junta General, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo.

3. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que lo dictó, que también será competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los plazos y tramitación del recurso se ajustarán a lo establecido en dicha Ley.

Artículo 70. Nulidad y anulabilidad.

1. Son nulos de pleno derecho los actos y acuerdos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Son anulables los actos y acuerdos de los órganos colegiales que incurran en algunos de los supuestos del artículo 63 de la citada Ley.

Artículo 71. Suspensión de los actos de los órganos colegiales.

1. Sin perjuicio de las atribuciones que la legislación otorga a los órganos judiciales en materia de suspensión de actos de las Corporaciones Profesionales, sea o no a petición de cualquier colegiado, la Junta General, la Junta de Gobierno y el Decano están obligados a suspender los actos propios o de órgano inferior que consideren nulos de pleno derecho.

2. Los acuerdos de suspensión deberán adoptarse por alguno de los órganos citados en el apartado anterior, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se tuviese conocimiento de los actos considerados nulos, siempre que previamente se haya iniciado un procedimiento de revisión de oficio o se haya interpuesto un recurso y concurran las circunstancias previstas por la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la nulidad de dichos actos.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones de impugnación de los colegiados y ciudadanos en general contra los actos nulos o anulables.

## TITULO IX

### DISOLUCION DEL COLEGIO OFICIAL DE BIOLOGOS DE ANDALUCIA

Artículo 72. Disolución del Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía.

1. La disolución del Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Junta General, aprobado por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que concurran el cincuenta por ciento de los colegiados, en primera convocatoria; en segunda convocatoria por idéntica mayoría siempre que haya un número mínimo de colegiados asistentes del 5% de colegiaciones.

2. Acordada la disolución del Colegio Oficial de Biólogos, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora,

sometiendo a la Junta General propuestas de destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicando dichos bienes a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con la Biología y de interés social.

## TITULO X

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 73. Reforma de los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía.

1. La Junta General del Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía podrá acordar presentar a la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, la propuesta de reforma de Estatutos, a iniciativa de la propia Junta de Gobierno.

2. La Junta de Gobierno elaborará una propuesta de modificación de Estatutos, que será aprobada por una Junta General extraordinaria convocada según lo dispuesto en el artículo 22, y siempre que la citada propuesta sea comunicada a los colegiados con una antelación de 30 días respecto a la convocatoria de la citada Junta General extraordinaria.

3. La aprobación de la propuesta exigirá una mayoría de dos tercios siempre que estén presentes un número mínimo de colegiados asistentes del 5% de colegiaciones.

## TITULO XI

### DERECHO SUPLETORIO

Artículo 74. Derecho supletorio.

Con carácter general en lo no previsto en los presentes estatutos será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

1. La primera renovación de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía podrá ser convocada a los dos años de la publicación de estos Estatutos. En esta primera elección se renovarán la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno del citado Colegio.

2. La siguiente elección podrá celebrarse en el plazo de dos años a partir de la primera, según lo indicado en el párrafo anterior, y en ella se renovará la otra mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, aplicándose, desde ese momento, lo que establece el Título V de estos Estatutos.

*RESOLUCION de 31 de octubre de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 735/2000, ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 735/2000, interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios, contra la Orden de 26 de junio de 2000, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Pedagogía, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre (Funcionarización), publicada en el BOJA del día 18 de julio, núm. 82.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la citada Sección y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 31 de octubre de 2000.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

### CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*ORDEN de 17 de noviembre de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Lipasam, encargada de la limpieza pública viaria y recogida de basura en Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de la empresa Lipasam, encargada de la limpieza pública viaria y recogida de basura en Sevilla, ha sido convocada huelga desde las 23,00 horas del día 23 de noviembre de 2000 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Lipasam, encargada de la limpieza pública viaria y recogida de basura en Sevilla, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Sevilla, en concreto en lugares tales como maderos, mercados y hospitales, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar

los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada desde las 23,00 horas del día 23 de noviembre de 2000 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Lipasam, encargada de la limpieza pública viaria y recogida de basura en Sevilla, deber ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo  
Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.  
Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Sevilla.

#### A N E X O

##### RECOGIDA DE HOSPITALES Y MERCADOS

Primer día:

Turno mañana: 2 conductores y 2 peones.  
Turno tarde: 1 conductor y 2 peones.  
Turno noche: Nada.

Segundo día:

Turno mañana: 2 conductores y 2 peones.  
Turno tarde: 1 conductor y 2 peones.  
Turno noche: Nada.

Tercer día y siguientes:

Turno mañana: 2 conductores y 2 peones.  
Turno tarde: 1 conductor y 2 peones.  
Turno noche: Nada.